

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220043200
Causante	Carlos Julio Romero Rojas
Demandantes	Luz Adriana Romero Medina Carlos Antonio Romero Medina
Asunto	Admite demanda

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado DISPONE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

**Primero:** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del causante **CARLOS JULIO ROMERO ROJAS**, quien falleció en esta ciudad de Bogotá, el 25 de Febrero de 2022, domicilioy asiento principal de sus negocios.

**Segundo:** Se reconoce a **LUZ ADRIANA ROMERO MEDINA** y **CARLOS ANTONIO ROMERO MEDINA**, como herederos del causante **CARLOS JULIO ROMERO ROJAS**, en calidad de hijos; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**Tercero:** Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibídem, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**Cuarto:** Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

**Quinto:** Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

**Sexto:** Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a los hijos del causante, señores: **CARLOS FELIPE ROMERO MEDINA** y **CLAUDIA ALEX ROMERO MEDINA**, para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia**, allegando los documentos idóneos que acrediten el parentesco con el causante.

**Octavo:** Se reconoce personería para actuar en este proceso al Dr. **JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Radicado 11001311001720220043200

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 143

De hoy 01/09/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero



## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

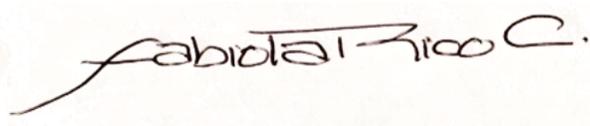
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180090900
Causante	José León

Se ordena agregar al expediente la constancia de diligenciamiento del oficio 0462 del 31 de marzo de 2022 junto con los anexos en fecha 27 de abril de 2022, por parte del Dr. LUIS CARLOS CARRASCO CARRANZA; el cual se ordena permanezca en la secretaría del despacho a la espera de respuesta por parte de la DIAN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 143
De hoy 01/09/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720210006100
Demandante	Yenly Avella Chaparro
Demandado	Nelson Javier Galvis Cubillos

Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio respecto al traslado de las excepciones propuestas por la demandada en la contestación de la demanda.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

### **I.- Por la parte demandante:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda digital.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandado NELSON JAVIER GALVIS CUBILLOS solicitado en la demanda.

3.- Testimonios: Se cita a NATALIA ANDREA BARRETO AVELLA ([nataliaandreabarreto17@hotmail.com](mailto:nataliaandreabarreto17@hotmail.com)) para que procedan a rendir el testimonio solicitado por la parte demandada.

### **II.- Por la parte demandada:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante YENLY AVELLA CHAPARRO solicitado en la contestación de la demanda.

3.- Testimonios: Se cita a AURORA CUBILLOS RODRIGUEZ ([lolitagal2030@gmail.com](mailto:lolitagal2030@gmail.com)) y YEIMY MARTINEZ ([yeimymar123@gmail.com](mailto:yeimymar123@gmail.com)) para que procedan a rendir el testimonio solicitado por la parte demandada.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 am del día 1 del mes de noviembre del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

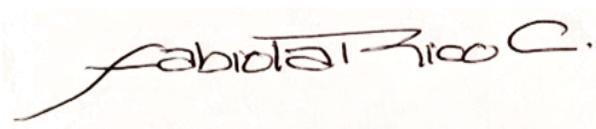
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

### **FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 143	De hoy 01/09/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720210033100
Demandante	Juan Pablo Merchán Ochoa
Demandado	Juan Carlos Merchán Porras

Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la pasiva dentro de su escrito de contestación de la demanda.

### **I.- Por la parte demandante:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl. 3 al 28 del numeral 001 del expediente virtual) el escrito de subsanación.

2.- Testimonios: Cítese a ALFREDO OCHOA ([alfredoochoa11106@gmail.com](mailto:alfredoochoa11106@gmail.com)) y ANGELICA SUSANA OCHOA ([as\\_ochoa@yahoo.es](mailto:as_ochoa@yahoo.es)) para que procedan a rendir el testimonio solicitado por la parte demandante.

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandado JUAN CARLOS MERCHAN PORRAS solicitado en la demanda.

### **II.- Por la parte demandada:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo (folios 16-21 del numeral 008 y numeral 009 del expediente virtual).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandante JUAN PABLO MERCHAN OCHOA solicitado en el escrito defensivo.

3.- Oficios: Se ordena **oficiar** a la UNIVERSIDAD ECCI, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, certifiquen si el joven JUAN PABLO MERCHAN OCHOA identificado con la C.C. 1.007.382.397 es estudiante en la mencionada universidad, en qué carrera se encuentra inscrito, semestre que cursa y valor de matrícula correspondiente al programa académico que cursa. **OFÍCIESE.**

**Se requiere a la apoderada solicitante para que una vez se encuentre elaborado el anterior oficio proceda a diligenciarlo.**

1.- Testimonios: Cítese a JOSE TITO RUBEN MERCHAN CUBILLOS, BLANCA MARINA PORRAS, CLAUDIA YANETH MERCHAN PORRAS ([claudia.merchan@hotmail.com](mailto:claudia.merchan@hotmail.com)), DIANA MARCELA GONZALEZ BAYONA, LUDIS CECILIA BAYONA DE GONZALEZ, DANIEL ALEJANDRO

GONZALEZ BAYONA ([danisiul@hotmail.com](mailto:danisiul@hotmail.com)) y TERESA DE JESUS BAYONA BALLESTEROS para que procedan a rendir el testimonio solicitado por la parte demandada.

Se requiere a la apoderada de la parte demandada para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir los correos electrónicos de los testigos ordenados escuchar.

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9:00 am del día 5 del mes de diciembre del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

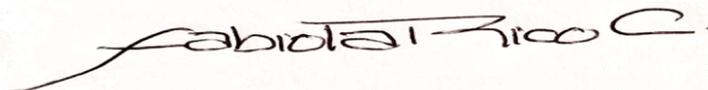
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 143  De hoy 01/09/2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo acuerdo
Radicado	110013110017 <b>20220041500</b>
Demandantes	Paola Yulieth Jiménez Jiménez y Ferney Rodríguez González

Téngase en cuenta que por se notificó al agente del Ministerio Público y al defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Continuando con el trámite del presente asunto y a fin de llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 579 numeral 2º del Código General del Proceso, se señala la hora de las **8:00 am del día 29 del mes de septiembre del año 2022**, en la cual se evacuarán los asuntos relacionados con dicha audiencia.

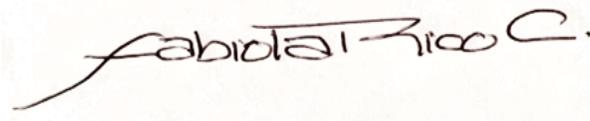
Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



Aldg

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 143	De hoy 01/09/2022
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico
Radicado	11001311001720200039000
Demandante	Teófilo Artunduaga Valenciano
Demandada	María Margarita Ibarra Barrera
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 317 C.G.P)

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **20 de octubre de 2020**, habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

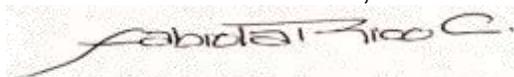
**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 143	De hoy 01/09/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico
Radicado	11001311001720220039000
Demandante	Islena Uribe Gómez
Demandado	Carlos Danilo Barrios
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, presentado por el Dr. CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ SARMIENTO, apoderado de la demandante, allegado a través del correo institucional, y visto en el ítem 009, en donde solicita el retiro de la demanda; por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

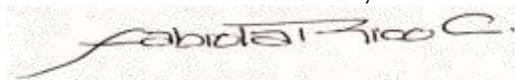
**Primero: Se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.**

**Segundo:** Se ordena la devolución de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

**Tercero: Por Secretaría déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 143	De hoy 01/09/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220020900
Demandante	Miguel Ángel Bermúdez Bejarano
Demandado	Jesús David Bermúdez Oyola
Asunto	Decreta desistimiento tácito (art. 314 C.G.P)

Atendiendo la solicitud contenida en el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA, allegado a través del correo institucional de este Juzgado, y visto en el ítem 014, en donde solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**Primero:** **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por la parte demandante.

**Segundo:** Se ordena el **levantamiento de todas las medidas cautelares** decretadas dentro del presente asunto. **Líbrense los OFICIOS respectivos**

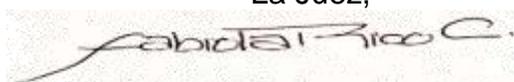
**Tercero:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Cuarto:** Sin condena en costas a la parte demandante.

**Quinto:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 143	De hoy 01/09/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720220008400
Demandante	Ana Consuelo Reyes Fonseca
Demandado	Henry Rodríguez Tinjacá
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º, 2º y 5º del auto inadmisorio de la demanda de fecha **25 de abril de 2022**, se **RECHAZA** la misma.

Nótese que respecto al numeral 1º del auto inadmisorio de la demanda, no es de recibo el argumento de que de conformidad al art. 77 del C.G.P. “facultades del apoderado”, está, la de **“realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia”**, y que, la liquidación que se pretende es consecuencia de la sentencia que ordenó la cesación de los efectos civiles del matrimonio y declaró disuelta la sociedad conyugal; pero lo que no advierte el togado que ello se debe cumplir en el mismo expediente, lo que no sucede en este caso, toda vez, que esta es una demanda nueva y por ello no se puede cumplir en el mismo expediente del divorcio.

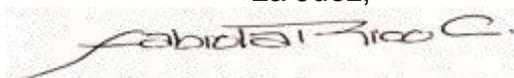
En cuanto al numeral 2º de la inadmisión, no allega la copia del registro civil de matrimonio y del registro civil de nacimiento de las partes, con la constancia de la inscripción de la sentencia proferida dentro del proceso de divorcio No. 2021-00481, ya que ello es una orden judicial dada por este Juzgado y un mondado legal de conformidad los artículos 5º y 6º del Decreto 1260 de 1970; por lo que sí es un deber y una obligación hacerlo para poder iniciar el presente asunto.

Respecto al numeral 5º de la inadmisión, se observa que el apoderado actor, no acreditó que haya dado cumplimiento al art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la parte demandada, por medio electrónico, **copia de la demanda y de sus anexos al momento de presentar esta demanda**, sino lo que acredita es el envío del **escrito de subsanación** de la demanda a la contraparte

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 143

De hoy 01/09/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero